



Alcaldía Álvaro Obregón
Por todos, para todos. 2018-2021



Alcaldía Álvaro Obregón
Coordinación de Transparencia e Información Pública

ACUERDO No. 002.CTAAO.29-05.2019

Ciudad de México, 29 de mayo de 2019:

Acuerdo para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA, respecto a lo requerido en la solicitud de información con **0417000065619** en la cual se solicita "Derivado de la respuesta con número de oficio AAO/DGG/DVA/UDVO/1980/19 firmado por el J.U.D de verificación de obras mismo que adjunto a la presente solicitud y en el que me dicen que sí existe procedimiento administrativo abierto, solicito saber la etapa en la que se encuentra dicho procedimiento administrativo debido a que los trabajos en el inmueble siguen avanzando y de ser posible se me pueda proporcionar una versión pública de dicho procedimiento" (Sic). -----
Conforme a lo señalado en el oficio AAO/DGG/DVA/UDVO/2849/19, signado por el Lic. Efrén Hernández Barro, Jefe de la Unidad Departamental de Verificación de Obras. -----

DATOS MINIMOS QUE DEBE CONTENER LA RESPUESTA	OBSERVACIONES DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA	ACOTACIONES DEL ÁREA COMPETENTE (Por favor tomar en cuenta las observaciones de la columna anterior para requisitar cada rubro y eliminarla al terminar, asimismo la fila que antecede a la esta (es decir lo que esta de amarillo).)
1. Indicar la fuente de la Información.	En este apartado, resulta necesario acotar en que área y en qué expediente está contenida dicha información.	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN DE OBRAS. EXPEDIENTE:
2. Indicar la hipótesis de excepción prevista en la ley de la materia en la que encuadra.	En los casos de que la Información sea considerada como de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA indicar en cual(es) de lo previsto en el artículo 183 de la LTAIPRCDDMX; (se deberá acotar específicamente que fracción o fracciones, considerando que posteriormente se deberá de motivar la aplicabilidad de cada fracción) y para la modalidad de CONFIDENCIAL indicar en cual(es) de lo previsto en el artículo 186 de la misma Ley.	ARTÍCULO 183, FRACCIÓN VII, ESTA UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSIDERA LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA TODA VEZ QUE SE TRATA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LLEVADO EN FORMA DE JUICIO TAL Y COMO LO ESTABLECE LA HIPÓTESIS DE LA FRACCIÓN CITADA.
3. Prueba de daño.	Precisar cada uno de los requerimientos señalados en el: "Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio." (Sic) NO ES NECESARIO EN CASO DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	DE HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE QUE SE TRAMITA, PODRÍA GENERARSE UN DAÑO EN PERJUICIO DE LOS PARTICULARES A QUIENES SE REALIZO LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, YA QUE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE ESTE SISTEMA NO ES PARTE DEL PROCEDIMIENTO, LUEGO ENTONCES, ESTA AUTORIDAD DESCONOCE LAS RAZONES QUE MOTIVAN EL INTERÉS POR CONOCER DICHA INFORMACIÓN, POR LO QUE SI SE ENTREGA REPERCUTIRIA EN EL DEBIDO SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADEMÁS DE ROMPER CON EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD A QUE ESTA SUJETO ESTA AUTORIDAD.



Alcaldía Álvaro Obregón
Por todos, para todos. 2018-2021

Alcaldía Álvaro Obregón
Coordinación de Transparencia e Información Pública

ACUERDO No. 002.CTAAO.29-05.2019

4. Precisar las partes de los documentos que se reservan.	Señalar exactamente que información, expediente, documento y/o datos se restringen (puede ser total o parcial, en cualquier caso debe de especificarse). Toda vez que se podrá restringir el acceso de forma total o parcial, siendo que para el caso de que la clasificación sea parcial se podrá hacer entrega de la información en su versión pública, en la cual se testará las partes y/o datos aquí señalados, conforme lo señalado en los artículos 178 y 180 de la Ley de la materia.	SE RESERVA TODO EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE.
5. Indicar el plazo de reserva.	Para la modalidad de RESERVADA, el plazo por un período de hasta siete años contados a partir de su clasificación (es decir, la fecha en que se lleve a cabo la sesión del Comité de Transparencia), salvo los supuestos del artículo 171, cuarto párrafo, de la Ley de la materia. <i>"Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:</i> I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; II. Expire el plazo de clasificación; o III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información. <i>Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.</i> <i>Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.</i> <i>La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun</i>	LA INFORMACIÓN PERMANECERÁ CON CARÁCTER DE RESERVADA HASTA POR TRES AÑOS O BIEN HASTA QUE LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO HAYA QUEDADO FIRME, ES DECIR QUE SE HAYAN AGOTADO TODOS LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE PUDIERAN SER SUCEPTIBLES DE PROMOVERSE.



Alcaldía Álvaro Obregón
Por todos, para todos.

2018-2021

Alcaldía Álvaro Obregón
Coordinación de Transparencia e Información Pública

ACUERDO No. 002.CTAAO.29-05.2019

	cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño. Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo." (Sic) La información CONFIDENCIAL, no esta sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla, conforme lo señalado en el artículo 186, segundo párrafo, de misma Ley. "Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho	
	internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales." (Sic)	
6. Designar la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.	Sólo es necesario acotar la Unidad Administrativa.	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN DE OBRAS.

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA para el caso No. 002.CTAAO.29-05.2019. Así lo proveyeron y firman para constancia legal, los integrantes asistentes a la Quinta Sesión Extraordinaria 2019-2021 del Comité de Transparencia del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón.